4 de agosto de 2020

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA**

Secretario general

Cámara de Representantes

**Asunto:** Radicación proyecto de Ley *“Por medio de la cual se orienta el servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – ley del empleo digno”*

Respetado Doctor Mantilla en nuestra calidad de Congresistas de la República y atendiendo a las atribuciones constitucionales y legales radicamos ante su despacho el proyecto de ley de la referencia.

Atentamente,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL EMMA CLAUDIA CASTELLANOS**

Representante a la Cámara Senadora de la República

**PROYECTO DE LEY No \_\_\_\_ DE 2020 CÁMARA**

**“Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – Ley de Empleo Digno”**

**El Congreso de la República de Colombia**

**Decreta**

**Artículo 1o. Objeto.** La presente Ley tiene como objeto otorgar directrices frente a la prestación del servicio de búsqueda e información de oferta de empleo y vacantes laborales que se realiza por medio de sitios web y aplicaciones móviles por parte de actores privados en el mercado del trabajo, con el fin de otorgar seguridad y protección a los ciudadanos que buscan emplearse por medio de estas herramientas tecnológicas.

**Artículo 2o. Definiciones.** Para los efectos de la presente Ley téngase en cuenta las siguientes definiciones**.**

1. **Sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo:** se entenderán por sitios web y aplicaciones que tienen como objetivo facilitar la información y búsqueda de empleo, a aquellas que brindan información sobre ofertas de empleo o vacantes laborales, y que así mismo tramitan o reciben información de quienes buscan la vacante o el empleo.
2. **Solicitante de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de oferta de empleo:** personas que se postulan a vacantes laborales por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo.
3. **Oferente de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de oferta de empleo:** persona natural o jurídica que oferta empleo en el mercado de trabajo por medio de sitios web y aplicaciones móviles.

**Artículo 3o. Ofertas visibles.** Las ofertas de empleo que se gestionen por parte de personas jurídicas autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo deberán hacer visible los datos básicos de la empresa o persona que ofrece el puesto de trabajo, ninguna oferta podrá ser absolutamente confidencial.

La información que entreguen los solicitantes a los sitios web o aplicaciones móviles de información u oferta de empleo se regirá por lo contenido en la Ley 1581 de 2012.

**Artículo 4o. Prohibiciones.** Toda persona jurídica autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles, deberá analizar de forma previa las ofertas que se publican en sus portales y prohibir todas aquellas que:

* Exijan el reclutamiento de más personas para acceder a la firma de un contrato o pago de bonificación o salario.
* Promuevan el trabajo infantil.
* Oferten vacantes que excedan el número de horas de trabajo semanal establecido por la ley.
* No cumplan con la protección en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.
* Realicen cobros directos o indirectos a los trabajadores
* Exijan pagos previos, recaudos o depósitos por parte del trabajador previo a la firma de contrato laboral.
* Incumplan el pago de prestaciones sociales
* Que hagan publicidad engañosa u ofertas de empleo inexistentes.

**Parágrafo 1o.** Ninguna persona jurídica autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo podrá publicar dentro de sus portales ofertas que tengan que ver con esquemas de pirámides o captación ilegal de dinero, por ello se deberá realizar una valoración previa de las ofertas a publicar.

**Artículo 5o. Sanciones.** En caso de comprobarse que la persona jurídica autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles tiene dentro de sus oferentes empresas que no ofertan empleo en cumplimiento de la legislación laboral del país o en bajo las prohibiciones mencionadas en el artículo anterior, se procederá a realizar llamada de atención para que retire la mencionada oferta, de presentarse la situación más de una vez se anulará la autorización de prestación de

servicio otorgada por la unidad administrativa especial de servicio público de empleo.

**Artículo 6o. Información sobre legislación laboral.** Toda persona jurídica autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo deberá publicar en lugar visible un resumen de la legislación laboral vigente en Colombia que contenga como mínimo los siguientes datos: total de horas semanales de trabajo, salario mínimo mensual legal vigente, pago de seguridad social, pago de primas, régimen de vacaciones. Con el fin de contribuir a la toma de decisiones informada por parte de quienes hacen uso de los sitios web o aplicaciones móviles de oferta de empleo.

**Artículo 7o. Valoración y calificación de ofertas de empleo.** Toda persona jurídica autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo, deberá habilitar la opción de comentario y calificación de todas las ofertas publicadas, con el fin de generar procesos de valoración por parte de los usuarios frente a la experiencia obtenida en el proceso de postulación a una vacante laboral, siendo esta información pública y accesible a todos los usuarios de las plataformas de empleo.

**Artículo 8o. Mecanismos de inclusión social.** Toda persona jurídica autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo, en conjunto con las empresas oferentes de sus portales, adelantarán actividades de promoción de oferta de empleo para personas con discapacidad o cuidadores de personas con discapacidad.

**Artículo 9o. Promoción del Teletrabajo.** Toda persona jurídica autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleoadelantará las acciones necesarias para promover la oferta de empleo y vacantes laborales en la modalidad de teletrabajo haciendo visible estas ofertas dentro de sus portales.

**Artículo 10o. Informe de la dinámica del mercado laboral.** Anualmente la agencia pública de empleo emitirá un informe en coordinación con las personas jurídicas autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo, que será enviado al Ministerio de Educación Nacional y a las Universidades del país con el objetivo de orientar decisiones en materia

de oferta académica y formación de profesionales según la demanda existente en el mercado laboral.

**Artículo 11o. Medidas de protección al ciudadano** En un término de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley**,** el Gobierno Nacional en coordinación con la Policía Nacional de Colombia, la unidad de delitos informáticos y la Fiscalía General de la Nación adelantarán las acciones necesarias para desarticular las estructuras delincuenciales dedicadas al robo o estafa por medio de ofertas falsas de empleo que circulan por internet.

**Artículo 12o. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación**.**

De la Representante y Senadora,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL EMMA CLAUDIA CASTELLANOS**

Representante a la Cámara Senadora de la República

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Buscar empleo es una de las prácticas más comunes de los colombianos, convirtiéndose esta en un asunto esencial y de vital importancia, dada la necesidad de percibir un ingreso permanente que garantice la existencia misma, la calidad de vida y el bienestar.

Brindar las garantías para que el ciudadano disponga de formas efectivas y seguras de buscar empleo se constituye entonces en un objetivo que la legislación debe abordar.

Según el centro nacional de consultoría la forma en que más buscan empleo los colombianos es a través de internet, seguido del voz a voz, anuncios en prensa y las bolsas de empleo de las universidades.

Por lo anterior la presente iniciativa de Ley tiene como objetivo incrementar la eficacia de los servicios prestados por las plataformas, sitios web y aplicaciones móviles que brindan información y facilitan la búsqueda de ofertas y vacantes de empleo en el país.

**JUSTIFICACIÓN**

**Consideraciones sobre Mercado Laboral**

*Según el informe de tendencias laborales del portal elempleo.com, el promedio de ofertas de trabajo mensuales en elempleo.com durante el cuarto trimestre de 2019 fue de 46.797. A lo largo de todo el 2019 se publicaron en total 582.377 ofertas en el portal. Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga se mantuvieron como las ciudades con más oferta de trabajo en Colombia.*

Ahora bien según el mismo informe de tendencias laborales del portal elempleo.com para el tercer trimestre de 2019 los profesionales que más buscan trabajo son:



Siguiendo el informe de tendencias laborales del portal elempleo.com para el mismo periodo de tiempo, tercer trimestre de 2019, las siguientes fueron las 10 profesiones con más ofertas:



**Legislación Comparada**

A continuación, se presenta una compilación de las principales disposiciones legislativas en diferentes países del mundo, tomada del documento: *guía para las*

*agencias de empleo privadas, regulación, monitoreo y ejecución* de la organización internacional del trabajo. [[1]](#footnote-1)

|  |  |
| --- | --- |
| **País, título de la legislación y año de promulgación** | **Disposiciones legislativas** |
| EEUU (Arizona), Leyes revisadas de Arizona, Título §23 Trabajo | Artículo 23-521: «A. La expresión «Agente de empleo» designa a toda persona, empresa, sociedad o asociación que, a cambio de una, una tarifa, comisión u honorarios cobrados a personas que buscan empleo:  1. Proporciona información a las personas que buscan empleo que les permite o facilita obtener un trabajo, incluida la orientación profesional o los servicios de asesoramiento laboral.  2. Proporciona a los empleadores que buscan trabajadores o ayuda de cualquier tipo información que les permite o facilita conseguir la mano de obra.  3. Lleva un registro de las personas que buscan empleo o mano de obra, ya sea desarrollando sus actividades en una oficina, en la vía pública o en desplazamiento e independientemente de si esas actividades constituyen la actividad principal de los agentes o una actividad suplementaria o dependiente de otras actividades.» |
| Indonesia, Ley núm. 13 sobre mano de obra, 2003 | Art. 1, 12): «El servicio de colocación es una actividad dirigida a poner en contacto la mano de obra con los empleadores a fin de que los trabajadores puedan obtener puestos de trabajo acordes con sus aptitudes, intereses y capacidades y que los empleadores puedan recurrir a los trabajadores que necesitan.» |
| Canadá (Columbia Británica), Reglamento sobre normas de empleo, 1995, 2005 | Parte 2, artículo 3, 1): «La agencia de empleo deberá llevar un registro: a) del nombre y domicilio de todo empleador al cual la agencia de empleo preste servicios; b) del nombre, la ocupación y el domicilio de toda persona enviada a un empleador con el fi n de ser contratada y al que se le da información sobre los empleadores que necesitan trabajadores. 2) El registro debe a) estar redactado en inglés, b) llevarse en la sede comercial de la agencia de empleo en Columbia Británica, y c) conservarse durante dos años en la agencia de empleo.» |

|  |  |
| --- | --- |
| **País, título de la legislación y año de promulgación** | **Disposiciones legislativas** |
| Corea del Sur, Ley sobre seguridad en el empleo (Modificada en su totalidad por la ley núm. 4733), 1994 | Artículo 41, 1): «El Ministro de Trabajo o el alcalde o el gobernador de provincia podrá, si fuera necesario, ordenar a toda persona que preste un servicio de colocación autorizado conforme a lo estipulado en los artículos 18, 19 o 23, o luego de presentar su informe conforme al artículo 23, la elaboración del informe requerido en el marco del cumplimiento de la presente ley.» |
| Ghana, Ley de Trabajo, 2003 | Artículo 7, 6): «La agencia deberá presentar al Ministro, dentro de los catorce días siguientes al final de cada trimestre, las estadísticas relativas a los trabajadores contratados en dicho período, ya sea en Ghana o en el exterior.» |
| Jordania, Regulación núm. 21 de 1999, Regulación sobre oficinas de empleo privadas | Artículo 6): «a) El Ministro suscribirá los registros, formularios y documentos relativos a la organización del trabajo de oficina y los contratos firmados o realizados con los solicitantes de empleo. b) El inspector de trabajo podrá examinar los registros, documentos y contratos en la oficina y realizar fotocopias de los mismos.» |
| Malasia, Ley núm. 246  sobre agencias de empleo  privadas, 1981 | Artículo 19: «Toda agencia de empleo privada deberá llevar - a) un registro de inscripción […] de los trabajadores; b) un registro de vacantes y todo lo relativo a ello, […] c) un registro de colocación de trabajadores; d) un registro de los aranceles percibidos; […] Artículo 20: El Director General podrá en todo momento mediante orden escrita solicitar a la agencia de empleo privada el envío, del modo y en el lapso de tiempo estipulado en dicha orden – a) estadísticas relativas a alguno o a todos los registros llevados conforme al artículo 19; […] c) estadísticas de las inscripciones y la colocación de personas para trabajar en el extranjero […]» |
| Zimbabwe, Reglamento sobre relaciones laborales (Agencias de empleo) (Enmienda), 2002 (núm. 3) | Artículo 10: «La agencia de empleo deberá presentar datos estadísticos mensuales al Registro por medio del formulario E.A. 3.» |

|  |  |
| --- | --- |
| **País, título de la legislación y año de promulgación** | **Disposiciones legislativas** |
| Perú, Decreto supremo núm. 005-2003-TR, Crean el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo, 2003 | Artículo 13: «Las Agencias privadas de empleo registradas de acuerdo con lo prescrito por el presente Decreto Supremo, deberán comunicar trimestralmente a la Autoridad Administrativa de Trabajo, siguiendo los formatos aprobados para tal efecto, la información estadística laboral relacionada con su oferta y demanda de mano de obra, frecuencia de colocación, ocupaciones y sectores de la actividad económica en las que se actúa como intermediario, número de solicitantes de empleo presentados,  rechazados y colocados en las empresas, así como los importes de las remuneraciones asignadas a estos últimos.» |
| Singapur, Ley sobre agencias de empleo (Capítulo 92), 1985 | Artículo 17: «Toda agencia de empleo deberá presentar estadísticas mensuales de la manera estipulada y dentro de los diecisiete días siguientes al último día del mes cuyas estadísticas se requiere presentar.» |
| Sudáfrica, Reglamento núm. 608 relativa a agencias de empleo privadas, 2000 | Artículo 5, 12): «El propietario o gerente de un servicio de empleo deberá presentar al Director General, el día 10 de enero de cada año o antes, un informe indicando el número de personas, clasificadas según raza, sexo y ocupación, que hayan sido colocadas o contratadas en un trabajo a través de dicho servicio de empleo en el año anterior.» |
| Australia (Nueva Gales del Sur), Reforma de la Ley sobre comercio justo (general) (Servicios de colocación), 2003 | Anexo 1 Artículo 87A: «[…] 2) La persona que presta servicios de colocación debe, antes de ofrecerlos a una persona que busca empleo (solicitante de empleo), notificar por escrito a esta última lo siguiente: a) La persona que preste servicios de colocación no deberá cobrarle al solicitante de empleo por buscarle un trabajo.» |

|  |  |
| --- | --- |
| **País, título de la legislación y año de promulgación** | **Disposiciones legislativas** |
| Canadá (Columbia Británica), Ley sobre normas de trabajo [RSBC 1996], Capítulo 113, 1996 | Parte 2, artículo 10, 1): «Una persona no deberá solicitar, cobrar o recibir, directa o indirectamente, de la parte de una persona que busca empleo, un pago por concepto de a) un empleo o la obtención de un trabajo para el solicitante de empleo, o b) información sobre empleadores que buscan empleados. 2) No se infringe el presente artículo por el hecho de solicitar, cobrar o recibir un pago por cualquier tipo de publicidad de parte de la persona que hizo publicar el anuncio. 3) Todo pago recibido por una persona en contravención de lo estipulado en esta artículo supondrá una deuda salarial y la presente ley es aplicable para la recuperación del pago.»  Artículo 11, 1): «Una agencia de empleo no deberá realizar ningún pago, directa o indirectamente, a una persona por obtener o ayudar a obtener un empleo para otra. 2) Un contratista de mano de obra rural no deberá realizar ningún pago, directa o indirectamente, a la persona para la cual sus  empleados trabajan. 3) Una persona no viola el presente Artículo por realizar un pago por cualquier tipo de publicidad realizada.» |
| EEUU (Arizona), Leyes revisadas de Arizona, Título 23, Trabajo, Capítulo 3 | 23-532. «Reembolso de los honorarios del agente al trabajador   1. Ningún agente de empleo, o agente del mismo, deberá enviar a un solicitante a un empleo sin una declaración de buena fe del futuro empleador que garantice dicho empleo. 2. Si el solicitante es enviado y no obtiene el trabajo prometido, el agente de empleo deberá, a pedido del solicitante, reembolsarle cualesquiera arancel que hayan pagado. 3. Si el agente de empleo se niega o no puede realizar el reembolso rápido que se le haya solicitado, conforme a lo establecido en este artículo, el solicitante podrá pedir una audiencia ante la comisión. Si tras la investigación, la comisión decide que el solicitante tiene derecho a ser reembolsado, deberá expedir una orden a tales efectos y pagar el reembolso al solicitante con el depósito en efectivo o la caución efectuados por agente de empleo. Cualesquiera de las partes litigantes podrán apelar dentro de los cinco días siguientes la decisión del tribunal superior del distrito en donde se encuentra la empresa del agente de empleo.» |

**MARCO NORMATIVO COLOMBIANO**

**Constitución Política De Colombia**

**ARTÍCULO  25.***El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

* *(…) Los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes[[2]](#footnote-2)*

**ARTÍCULO  48.***La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

*Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. (…)*

* *(...) el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral[[3]](#footnote-3)*

**ARTÍCULO  53.***El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la*

*aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

* *El artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud[[4]](#footnote-4)*

***ARTÍCULO  54.****Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.*

**Sentencia C - 593 De 2014**

*La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho.*

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

**El artículo 1o** establece que el objeto de la iniciativa es dar directrices, frente a la oferta de servicio que brindan los sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de vacantes de empleo en el país, fortaleciendo estas herramientas de búsqueda y desarrollando mecanismos que eviten la publicación de ofertas que atentan contra la integridad de los ciudadanos, generan falsas expectativas o que buscan estafar, engañar, manipular y asaltar la confianza de quienes se encuentran en la búsqueda de empleo.

**El artículo 2o** plantea definiciones que permiten observar el marco de aplicación de la iniciativa dirigida hacia los sitios web y aplicaciones móviles de información y búsqueda de ofertas de empleo, los **solicitantes** de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de oferta de empleo y **oferentes** de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles de oferta de empleo. Esto con el objetivo de orientar el servicio prestado por estas plataformas y que hacen parte del mercado de trabajo en el país.

**El artículo 3o**, con el fin de garantizar pleno acceso a la información básica de las ofertas de empleo que son publicadas, establece que ninguna oferta podrá ser confidencial y que los portales y sitios web de publicación deben hacer visible la información mínima de la empresa oferente de la vacante laboral.

**El artículo 4o** establece la revisión previa de todas las ofertas y vacantes de empleo que publica toda persona jurídica autorizada para la gestión y colocación de empleo por medio de sitios web y aplicaciones móviles. Y adicionalmente se establecen una serie de prohibiciones que se deberán tener en cuenta al momento de permitir o no, la publicación de una oferta de empleo prohibiendo todas aquellas que:

* Exijan el reclutamiento de más personas para acceder a la firma de un contrato o pago de bonificación o salario.
* Promuevan el trabajo infantil.
* Oferten vacantes que excedan el número de horas de trabajo semanal establecido por la ley.
* No cumplan con la protección en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.
* Realicen cobros directos o indirectos a los trabajadores.
* Exijan pagos previos, recaudos o depósitos por parte del trabajador previa a la firma de contrato laboral.
* Incumplan el pago de prestaciones sociales.
* Que hagan publicidad engañosa u ofertas de empleo inexistentes.

Fija también un parágrafo que responde a que Colombia no ha estado exenta del surgimiento de negocios ilícitos como lo son las captadoras de dinero bajo el esquema de pirámides. Esta práctica ilegal ha perjudicado a miles de colombianos y afectado su patrimonio, por ello la presente iniciativa establece la prohibición de publicar anuncios u ofertas que tengan que ver con este tipo de esquemas disfrazados de ofertas laborales. Según estimaciones las pérdidas generadas por la captadora ilegal de dinero DMG generaron pérdidas por 4.8 billones de pesos.

**El artículo 5o** establece las sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, consistente en la anulación de la autorización de prestación de servicio otorgada por la unidad administrativa especial de servicio público de empleo. Antes de la anulación definitiva se realizará un llamado de atención el cual de no ser acatado resultará en la anulación de la autorización.

**El artículo 6o** tiene en consideración que, Ciudadanos informados toman decisiones acertadas por ello se busca que las plataformas de información y oferta de vacantes laborales den a conocer los elementos básicos de la legislación en materia laboral, con el fin de brindar todas las herramientas que sean necesarias para aportar a la correcta elección de una vacante laboral.

**El artículo 7o** establece que las plataformas y sitios web de oferta y búsqueda de empleo deben habilitar la opción de comentario y calificación de todas las ofertas publicadas, con el fin de generar procesos de valoración por parte de los usuarios frente a la experiencia obtenida en el proceso de postulación a una vacante laboral, siendo esta información pública y accesible a todos los usuarios de las plataformas de empleo.

**El artículo 8o** fija que mediante acciones de inclusión social se busque promover el empleo de personas en condición de discapacidad es por ello que se invita a las personas jurídicas autorizadas para la gestión y colocación de empleo a clasificar dentro de sus ofertas todas aquellas dirigidas a la población con discapacidad.

**El artículo 9o** con el objetivo de promover el empleo mediante la modalidad de teletrabajo invita a las personas jurídicas autorizadas para la gestión y colocación de empleo a clasificar dentro de sus ofertas todas aquellas que se desarrollen dentro de la modalidad de teletrabajo.

**El artículo 10o,** anualmente la Agencia Pública de Empleo emitirá un informe en coordinación con las plataformas y sitios web de oferta de empleo que será enviado al ministerio de educación nacional y a las universidades del país con el objetivo de orientar decisiones en materia de oferta académica y formación de profesionales según la demanda existente en el mercado laboral.

**El artículo 11o, establece** un término de 6 meses para que el Gobierno Nacional en coordinación con la Policía Nacional de Colombia, la Unidad de Delitos Informáticos y la Fiscalía General de la Nación adelanten las acciones necesarias para desarticular toda estructura delincuencial dedicada al robo o estafa por medio de ofertas falsas de empleo que circulan por internet.

**Y el artículo 13**, establece la vigencia del proyecto de ley.

**PROPOSICIÓN**

En concordancia con los términos anteriormente expuestos, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152º de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales e internacionales de protección del trabajo, dignidad y demás elementos que salvaguardan la vida y la integridad de las personas.

De la Representante y la Senadora,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL EMMA CLAUDIA CASTELLANOS**

Representante a la Cámara Senadora de la República

**BIBLIOGRAFÍA**

* **PROCEDIMIENTO AUTORIZACIONES PROCESO: Gestión de la red de prestadores del Servicio Público de Empleo Recuperado de:** <https://www.serviciodeempleo.gov.co/spe/media/documents/pdf/generales/autorizaciones.pdf>
* **LEY 1636 DE 2013 *Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.***
* **Constitución política de Colombia. Recuperado de** [**http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\_politica\_1991.html**](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
* ***Resolución 3999 de 2015 / 2 de agosto de 2017 Por medio de la cual se definen las condiciones de prestación y alcance de los servicios de gestión y colocación de empleo, y se dictan otras disposiciones. Recuperado de:*** [***http://egresados.bogota.unal.edu.co/files/normatividad/Resolucion%203999%20de%202015.pdf***](http://egresados.bogota.unal.edu.co/files/normatividad/Resolucion%203999%20de%202015.pdf)
* ***Informe mensual de mercado laboral. El papel de los servicios públicos de empleo Fedesarrollo, ACRIP 2016*** [***https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3319/IML\_Septiembre\_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y***](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3319/IML_Septiembre_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
* GUÍA PARA LAS AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADAS Regulación, monitoreo y ejecución. Departamento de Conocimientos Teóricos y Prácticos y Empleabilidad. Programa de Acción Especial para combatir el trabajo forzoso (DECLARACIÓN) (EMP/SKILLS). OFICINA INTERNACIONAL DEL TR ABAJO GINEBRA recuperado de:<https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/instructionalmaterial/wcms_103884.pdf>
* **¿Qué reglamentación tienen las bolsas de empleo en Colombia? Recuperado de:**<https://www.capitalhumano.com.co/gestiontalento/que-reglamentacion-tienen-las-bolsas-de-empleo-en-colombia-5725/>
* **Las plataformas y apps más recomendadas para buscar trabajo recuperado de:**[https://www.larepublica.co/especiales/alta-gerencia-y-  
  posgrados/las-plataformas-y-apps-mas-recomendadas-para-buscar-trabajo-2773104](https://www.larepublica.co/especiales/alta-gerencia-y-posgrados/las-plataformas-y-apps-mas-recomendadas-para-buscar-trabajo-2773104)
* **Evolución y tendencias para accesos a empleos en Colombia.** [**https://www.youtube.com/watch?time\_continue=132&v=NUFuLo9D6as&feature=emb\_title**](https://www.youtube.com/watch?time_continue=132&v=NUFuLo9D6as&feature=emb_title)
* **Tiempo para encontrar trabajo bajó de 25 a 18 semanas entre 2010 y 2015: DNP Recuperado de:**[**https://www.dnp.gov.co/Paginas/Tiempo-para-encontrar-trabajo-baj%C3%B3-de-25-a-18-semanas-entre-2010-y-2015-DNP.aspx**](https://www.dnp.gov.co/Paginas/Tiempo-para-encontrar-trabajo-baj%C3%B3-de-25-a-18-semanas-entre-2010-y-2015-DNP.aspx)
* **Encuesta sobre la transición de la escuela al trabajo (ETET) Recuperado de:** [**https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/encuesta-sobre-la-transicion-de-la-escuela-al-trabajo-etet**](https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/encuesta-sobre-la-transicion-de-la-escuela-al-trabajo-etet)
* **Viáfara, C. A., & Uribe, J. I. (2009). Duración del desempleo y canales de búsqueda de empleo en Colombia. *Revista de economía institucional*, *11*(21), 139-160. Recuperado de:** [**https://www.redalyc.org/pdf/419/41911848009.pdf**](https://www.redalyc.org/pdf/419/41911848009.pdf)
* **Guzmán Duque, A. P., & Ordóñez Castaño, I. A. (2020). El camino que empareja a empleadores ya buscadores de empleo. Recuperado de:**[**http://repositorio.uts.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/297/El%20camino%20que%20empareja\_APGD.pdf?sequence=1**](http://repositorio.uts.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/297/El%20camino%20que%20empareja_APGD.pdf?sequence=1)

1. GUÍA PARA LAS AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADAS Regulación, monitoreo y ejecución. Departamento de Conocimientos Teóricos y Prácticos y Empleabilidad. Programa de Acción Especial para combatir el trabajo forzoso (DECLARACIÓN) (EMP/SKILLS). OFICINA INTERNACIONAL DEL TR ABAJO GINEBRA [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Constitucional sentencia **Sentencia C-593/14** [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibidem [↑](#footnote-ref-3)
4. Corte Constitucional sentencia **Sentencia C-593/14** [↑](#footnote-ref-4)